



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 AGO 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2994-SOT-1237, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) en calle Cerro del Agua número 235, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de siete niveles; observándose en sus primeros niveles un local





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2994-SOT-1237

con giro de préstamo de dinero, el cual se encuentra cerrado, así como una cafetería o pastelería y otro establecimiento con imágenes y maniqués para venta de ropa médica ambos en funcionamiento. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación CB 3/30 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde los usos de suelo para cafetería o pastelería y venta de ropa se encuentran permitidos y el uso de suelo de préstamo de dinero se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----

De lo anterior se desprende que el inmueble ubicado en calle Cerro del Agua número 235, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, existen 3 locales comerciales, de los cuales 1 local con giro de préstamo de dinero que no se encuentra en operación, tiene un uso de suelo prohibido conforme a la zonificación; mientras que 2 locales se encuentran en operación con uso de suelo de cafetería o pastelería y venta de ropa, los cuales se apegan a la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de siete niveles; observándose en sus primeros niveles un local con giro de préstamo de dinero, el cual se encuentra cerrado, así como una cafetería o pastelería y otro establecimiento con imágenes y maniqués para venta de ropa médica ambos en funcionamiento. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán no cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el inmueble objeto de investigación. Asimismo, dicha Dirección General inició los procedimientos DJGJ/SVR/087/16-EM para el giro de venta de café y pasteles, así como DGJG/SVR/088/16-EM para el giro de préstamo de dinero. -----

Adicionalmente, toda vez que se constató adicionalmente en el inmueble objeto de investigación, un establecimiento con giro de venta de ropa médica en funcionamiento, mediante oficio PAOT-05-300/300-4924-2016 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento), sin que se cuente con respuesta por parte de esa autoridad. -----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Cerro del Agua número 235, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán existen 3 locales comerciales, de los cuales 1 local con giro de préstamo de dinero, no se encuentra en operación, y 2 giros de cafetería o pastelería y venta de ropa médica en operación, sin que ninguno cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2994-SOT-1237

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán substanciar los procedimientos DJGJ/SVR/087/16-EM y DGJG/SVR/088/16-EM, así como realizar visita de verificación solicitada mediante el oficio PAOT-05-300/300-4924-2016 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, en el establecimiento con giro de venta de ropa médica en el inmueble objeto de la denuncia, respecto a contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. Respecto al giro de préstamo de dinero dicho uso se encuentra prohibido conforme a la zonificación aplicable, por lo que únicamente podrá contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acredite ese giro, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en calle Cerro del Agua número 235, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de siete niveles; observándose en sus primeros niveles un local con giro de préstamo de dinero, el cual se encuentra cerrado, así como una cafetería o pastelería y otro establecimiento con imágenes y maniquíes para venta de ropa médica ambos en funcionamiento.
2. Al predio objeto de denuncia, le aplica la zonificación CB 3/30 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, los usos de suelo para cafetería o pastelería y venta de ropa se encuentran permitidos y el uso de suelo de préstamo de dinero se encuentra prohibido.
3. Los establecimientos ubicados en el inmueble objeto de la denuncia no cuentan con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán cuenta con los procedimientos DJGJ/SVR/087/16-EM para el giro de venta de café y pasteles, así como DGJG/SVR/088/16-EM para el giro de préstamo de dinero.
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán substanciar los procedimientos DJGJ/SVR/087/16-EM y DGJG/SVR/088/16-EM, así como realizar visita de verificación solicitada en el oficio PAOT-05-300/300-4924-2016 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, en el establecimiento con giro de venta de ropa médica en el





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2994-SOT-1237

inmueble objeto de la denuncia, respecto a contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. Respecto al giro de préstamo de dinero dicho uso se encuentra prohibido conforme a la zonificación aplicable, por lo que únicamente podrá contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acredite ese giro, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEL/N/MBC/EBP

